



# Resolución Jefatural

## N° 000007-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 12 de Enero de 2021

**VISTOS:** el Memorándum N° 7320-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 058-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SMZ, el Oficio N° 861-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el oficio N° 2632-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta N° 018-2019-GVRS y el Informe N° 00022-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 207-2017-MINEDU/UE 108 - Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico: “Creación del Servicio de Educación Básica Especial del PRITE Nuestra Señora de Guadalupe Sector E-2-C Pampas de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores provincia y departamento de Lima”; posteriormente, con fecha 18 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 387-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor Gilberto Vidal Rojas Soto, en adelante el Consultor, por el monto de S/ 112,939,28 (Ciento Doce Mil Novecientos Treinta y Nueve con 28/100 Soles), incluido el impuesto de ley, y un plazo de ejecución contractual de ciento treinta (130) días calendario;

Que, mediante Carta N° 068-2017-GVRS, de fecha 23 de octubre de 2017, el Consultor presentó a la Entidad el primer entregable del servicio, de conformidad a los términos de referencia del proceso de selección;

Que, mediante Conformidad N° 881-2017, de fecha 15 diciembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en virtud al Informe N° 638- 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MARG, dio su conformidad a la primera armada del servicio de consultoría, correspondiente al primer entregable, precisando que no se advierte la existencia de retraso en su presentación y en la entrega del levantamiento de observaciones;

Que, mediante Carta N° 009-2017-GVRS, recibida por la Entidad el 05 de febrero de 2018, el Consultor presentó el segundo entregable del servicio para su revisión y aprobación;

Que, mediante Conformidad N° 366-2018, de fecha 13 junio de 2018, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en virtud al Informe N° 267- 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-CCIB, dio su conformidad a la segunda armada, correspondiente al segundo entregable, precisando que no se advierte la existencia de retraso en su presentación y en la entrega del levantamiento de observaciones;

Que, mediante Carta N° 037-2018-GVRS, recibida por la Entidad el 06 de julio de 2018, el Consultor presentó el tercer entregable del servicio para su revisión y aprobación;



## *Resolución Jefatural*

Que, mediante Carta N° 005-2019-GVRS, recibida por la Entidad el 23 de enero de 2019, el consultor presentó el cuarto entregable del servicio comprendido por el expediente técnico definitivo, expediente para licencia de edificación, dvd con archivo digital de expedientes completos y dvd con documentación escaneada del expediente técnico definitivo;

Que, mediante Conformidad N° 134-2019, de fecha 22 febrero de 2019, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en virtud al Informe N° 028-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MESG del Equipo de Estudios y Proyectos, dio su conformidad a la Tercera Armada, correspondiente al Tercer Entregable, señalando que el mismo ha sido presentado dentro del plazo sin incurrir en penalidad;

Que, mediante Conformidad N° 755-2019, de fecha 21 de mayo de 2019, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en virtud al Informe N° 109-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MESG del equipo de estudios y proyectos, dio su conformidad a la cuarta armada, correspondiente al cuarto entregable, señalando que el mismo ha sido presentado dentro del plazo sin incurrir en penalidad;

Que, mediante Oficio N° 861-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Consultor el 17 de abril de 2019, la Entidad comunicó, en virtud al Informe N° 080-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MESG del Especialista de Proyectos del Equipo de Estudios y Proyectos, la conformidad del Cuarto Entregable (Expediente Técnico Definitivo), según Acta de Revisión que adjuntó a dicho documento;

Que, mediante Carta N° 018-2019-GVRS, recibida por la Entidad el 29 de abril de 2019, el Consultor presentó la liquidación del contrato de consultoría de obra N° 387-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED para su revisión y aprobación;

Que, mediante Memorándum N° 1007-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UF, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 26 de setiembre de 2019, el Director de la Unidad de Finanzas, remite el reporte de pagos efectuados del Contrato N° 387-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Oficio N° 2632-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Consultor el 04 de noviembre de 2019, la Entidad se pronunció respecto a la liquidación presentada por el Consultor fuera del plazo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Memorándum N° 8747-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de diciembre de 2019, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Informe N° 251-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-EEP-MESG del Especialista del Equipo de Estudios y Proyectos, se continúe con el trámite de aprobación de la liquidación técnica financiera del Contrato N° 387-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, en razón a que el Consultor comunicó su aceptación a la liquidación de contrato elaborado por la Entidad;

Que, mediante Memorándum N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 03 de enero de 2020, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó que de acuerdo al cómputo de plazos efectuado,



## *Resolución Jefatural*

la Entidad emitió su pronunciamiento respecto de la liquidación del contrato de consultoría de obra de manera extemporánea el 04 de noviembre de 2019, según Oficio

Nº 2632-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por lo que, de conformidad con lo establecido en la norma aplicable, la liquidación del contrato de consultoría de obra que presentó el Consultor el 29 de abril de 2019, a través de la Carta Nº 018-2019-GVRS, se encuentra aprobada, señalándose por ende que existe una incongruencia entre los hechos ocurridos y lo solicitado, respecto a la aprobación de la liquidación en virtud a la aceptación del Consultor, dado que no se ajusta al Reglamento aplicable;

Que, mediante Informe Nº 033-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MESG, de fecha 13 de marzo de 2020, el Especialista del Equipo de Estudios y Proyectos comunicó que, en efecto, la Entidad no se pronunció en los tiempos estipulados en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la liquidación del contrato del Consultor, señalando por ende que la misma ha quedado consentida, y que, por consiguiente, corresponde aprobar la liquidación técnica financiera presentada por el Consultor por un monto contractual de S/ 112,939.28 (Ciento Doce Mil Novecientos Treinta y Nueve con 28/100 Soles) incluido el impuesto de ley, por lo que corresponde la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/ 11,293.93 (Once Mil Doscientos Noventa y Tres con 93/100 Soles) más los intereses legales por mora en los pagos de S/ 286.27 (Doscientos Ochenta y Seis con 27/100 Soles);

Que, mediante correo electrónico institucional, de fecha 04 de noviembre de 2020, el Equipo de Ejecución de Obra devuelve al Equipo de Estudios y Proyectos el Expediente tramitado con el SINAD 29150-2017 al cual se adjuntó el Informe Nº 033-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MESG con la documentación correspondiente a la liquidación técnica financiera contrato Nº 387-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe Nº 058-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SMZ, de fecha 07 de diciembre de 2020, el Especialista de Proyectos, con la conformidad del Jefe del Equipo Nº 01 – EEP y la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó en virtud al Informe Nº 033-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MESG, que la liquidación técnica financiera presentada por el Consultor ha quedado consentida, por lo que corresponde aprobar la misma por el monto contractual S/ 112,939.28 (Ciento Doce Mil Novecientos Treinta y Nueve con 28/100 Soles) incluido el impuesto de ley y que corresponde la devolución de las garantías de fiel cumplimiento por la suma de S/ 11,293.93 (Once Mil Doscientos Noventa y Tres con 93/100 Soles) e intereses legales por la suma de S/ 286.27 (Doscientos Ochenta y Seis con 27/100 Soles) por atraso en el pago de la primera, segunda y tercera armada, precisando que no hubo adicionales ni ampliaciones de plazo;

Que, mediante Memorándum Nº 7320-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de diciembre de 2020, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe Nº 058-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SMZ del Especialista del Equipo de Estudios y Proyectos de su unidad, a través del cual se informa que ha quedado consentida la liquidación presentado por el Consultor y que por ende corresponde aprobar la misma, razón por la cual remite el referido informe y sus antecedentes para su evaluación y trámite correspondiente;



## *Resolución Jefatural*

Que, mediante Informe N° 00022-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 08 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que, de acuerdo con lo informado por el equipo de estudios y proyectos, con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 387-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 207-2017-MINEDU/UE 108 Segunda Convocatoria, suscrito para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico: “Creación del Servicio de Educación Básica Especial del PRITE Nuestra Señora de Guadalupe Sector E-2-C Pampas de San Juan, Distrito de San Juan de Miraflores Provincia y Departamento de Lima”, de acuerdo con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Estudios y Proyectos en el Informe N° 058-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SMZ, en tanto que se ha configurado el consentimiento de la liquidación del contrato de consultoría de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, estableció lo siguiente: “1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. 2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. 3. Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual



# Resolución Jefatural

se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021- MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, se delegó facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, entre otras, para la aprobación de la liquidación de contratos de consultoría de obra;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU; Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 387-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 207-2017-MINEDU/UE – Segunda Convocatoria, suscrito para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: “Creación del Servicio de Educación Básica Especial del PRITE Nuestra Señora de Guadalupe Sector E-2-C Pampas de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima”; a cargo del Consultor, Gilberto Vidal Rojas Soto, de acuerdo con los cálculos detallados en el Informe N° 058-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SMZ, emitido por el Equipo de Estudios y Proyectos, en el cual se actualiza la liquidación técnica financiera del contrato presentada por el Consultor, mediante Carta N° 018-2019-GVRS, según el siguiente detalle:

<b>Monto de Inversión total</b>	<b>S/ 112,939.28</b> (Ciento Doce Mil Novecientos Treinta y Nueve con 28/100 Soles) incluido el impuesto de ley.
<b>Saldo a favor del Consultor</b>	<b>S/ 11,293.93</b> (Once Mil Doscientos Noventa y Tres con 93/100 Soles) por concepto de devolución de garantía de fiel cumplimiento. <b>S/ 286.27</b> (Doscientos Ochenta y Seis con 27/100 Soles) por atraso en el pago de la primera, segunda y tercera armada.



# *Resolución Jefatural*

**Artículo 2.-** Notifíquese la presente Resolución al Consultor, GILBERTO VIDAL ROJAS SOTO, conforme a Ley.

**Artículo 3.-** Dispóngase informar a la Secretaría Técnica de Pronied la presente resolución para el inicio de las acciones del procedimiento del deslinde de responsabilidades que hubiera lugar contra los funcionarios y/o servidores responsables del pronunciamiento de la Entidad fuera del plazo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**